



**EL ACUERDO
DE CAPITAL HUMANO AVANZADO
ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE
CHILE
Y
LA UNIVERSIDAD DE SUSSEX**

La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de la República de Chile ("**CONICYT**"), representada por su Director Ejecutivo Sr. Christian Nicolai, y la Universidad de Sussex ("**La Universidad**"), representada para estos efectos por su Vicerrector (Teaching and Learning), Prof. Clare Mackie y su Vicerrector (Research), Prof. Michael Davies, en adelante las "**las Partes**" acuerdan apoyar los estudios de estudiantes en programas de Magister y Doctorado, acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO el Decreto Supremo N° 664/2008 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que establece normas sobre el sistema BECAS CHILE, y por el cual CONICYT es una de las entidades ejecutoras responsables de la implementación de las becas de estudios;

RECONOCIENDO que CONICYT, entidad ejecutora del Programa Becas Chile, y la Universidad tienen intereses comunes en la formación de capital humano altamente calificado mediante iniciativas de colaboración;

Las Partes acuerdan establecer el "Programa de Desarrollo de Capital Humano Avanzado CONICYT - Universidad de Sussex" (el "Programa de Becas") en los términos establecidos a continuación.

ARTÍCULO I: OBJETIVO

1.1 CONICYT está invirtiendo en el desarrollo humano a fin de mejorar el alcance y la calidad de la educación, la investigación científica y tecnológica y la





innovación en áreas relacionadas con el desarrollo socioeconómico y la competitividad mundial.

- 1.2 CONICYT quiere aumentar el acceso y promover la igualdad de oportunidades para los estudiantes de Chile que deseen realizar estudios avanzados de postgrado en universidades de excelencia alrededor del mundo, incluyendo la Universidad de Sussex.
- 1.3 El objetivo principal de este Acuerdo es otorgar un marco de funcionamiento al Programa de Becas. Las Partes se comprometen a que, durante la vigencia del presente Acuerdo, se realizará entrega de becas disponibles a cada uno de los/las estudiantes de Chile que hayan sido seleccionados en los concursos de beca de postgrado BECAS CHILE en conformidad con el Decreto Supremo N°664/2008, y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de Chile, de acuerdo con el Artículo III y que hayan sido aceptados en los programas de postgrado de la Universidad de Sussex.

ARTICULO II. PROGRAMA DE BECAS

- 2.1 El Programa de Becas Programa está diseñado para otorgar becas a los/las candidatos de Chile que deseen seguir estudios de magíster y doctorado en la Universidad. El Acuerdo sólo se aplicará a los/las estudiantes seleccionados por CONICYT en los concursos de becas de postgrados BECAS CHILE, regulados por el Decreto Supremo N°664/2008 del Ministerio de Educación de Chile y sus modificaciones; que hayan cumplido con los requisitos de admisión de la Universidad y que estén aceptados/as en programas de postgrado. Los criterios de selección para la beca no serán discriminatorios y se basarán en méritos académicos.
- 2.2 De acuerdo a las facultades, criterios, montos, plazos, tipos de beca, y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 664/2008 del Ministerio de Educación de Chile y sus modificaciones, CONICYT será responsable de los siguientes beneficios:
 - (a) Manutención renovable anualmente por un máximo de cuatro (4) años de estudio en un programa doctoral;





- (b) Manutención renovable anualmente por un máximo de dos (2) años de estudio en un programa de magíster;
- (c) Arancel y matrícula establecidos por la Universidad por un periodo máximo de cuatro (4) años en los programas de doctorado, una vez aplicados los descuentos ofrecidos por dicha Universidad señalados en el numeral 2.3.
- (d) Arancel y matrícula establecidos por la Universidad por un periodo máximo de dos (2) años en los programa de magíster, una vez aplicados los descuentos ofrecidos por dicha Universidad señalados en el numeral 2.3.
- (e) Beneficios asociados al curso de idioma, para los/las becarios/as que inician dicho curso a partir del año 2015, de corresponder; y,
- (f) Otros beneficios establecidos en el Decreto Supremo N° 664/2008 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación de la República de Chile.

2.3 La Universidad será responsable de lo siguiente, para los estudiantes que inicien estudios a partir primer semestre del año académico 2016/2017:

- (a) Recibir las solicitudes de inscripción a los programas de postgrado de candidatos/as de Chile y evaluarlas de acuerdo a los requisitos de admisión de la Universidad. Los detalles de los grados ofrecidos por Sussex y los requisitos de admisión, incluyendo los del idioma inglés, están disponibles en el documento sobre postgrados publicado en la página web de la Universidad de Sussex.
- (b) Proporcionar un descuento de 20% para matrícula y arancel del programa de doctorado para los/las becarios/as por un periodo máximo de tres (3) años;
- (c) Proporcionar un descuento de 20% para matrícula y arancel del programa de magíster para los/las becarios/as por un periodo máximo de un año o dos dependiendo de la duración estándar de éstos publicadas en la página web de la universidad.
- (d) Proporcionar información sobre los aranceles en el documento sobre postgrados publicado en la página web de la Universidad de Sussex y





facturar a CONICYT por los pagos de arancel según los descuentos estipulados anteriormente después que los estudiantes se registran en Sussex. Cualquier otro gasto cobrado por Sussex, incluyendo cualquier derecho de registro atrasado y multas serán facturados directamente a los estudiantes según los procedimientos regulares de Sussex.

(e) Asegurar el alojamiento gestionado por la Universidad a los estudiantes internacionales (no de la Unión Europea) para primer año de estudios, sujeto a requisitos estándares de acuerdo a lo señalado en la página web del Servicios de Alojamiento de Sussex. Sussex no puede asegurar la disponibilidad del alojamiento gestionado por la Universidad en los años siguientes. Según los procedimientos de postulación estándares, Sussex enviará a los estudiantes un link, a través de un correo electrónico, a partir del mes de febrero de cada año, para acceder al formulario de postulación en línea con el objeto de postular al alojamiento gestionado por la universidad. La información sobre el alojamiento, incluyendo costos, está disponible en la página web del Servicios de Alojamiento de Sussex y en el documento sobre postgrados publicado en la página web de la Universidad de Sussex.

- 2.4 Ni la Universidad ni CONICYT tendrán la obligación de continuar otorgando el apoyo financiero a aquellos/as estudiantes que no mantengan un rendimiento académico satisfactorio durante cada año de su curso.
- 2.5 El número de becas otorgadas por CONICYT, en cualquier año, se determinará según el presupuesto anual de CONICYT y/o las normas chilenas relativas al otorgamiento de becas internacionales.
- 2.6 Una vez que se otorgue una beca para un/una estudiante en particular, se pondrán a disposición los fondos para el/la seleccionado/a por ambas Partes por un máximo de cuatro (4) años para cursos de doctorado y por un máximo de dos (2) años para programas de magíster. Los descuentos de arancel de Sussex se aplicarán sólo para la duración estándar de programas de estudios de Sussex, usualmente un (1) año por programas de magister y tres (3) años para programas de doctorado. Las Partes reconocen que si un/una estudiante toma más tiempo para completar su programa que el especificado en esta cláusula, el/la estudiante será responsable de cubrir los gastos de matrícula, arancel, manutención y otros durante este período adicional.
- 2.7 Los beneficios otorgados por ambas Partes no podrán duplicarse.





ARTICULO III: PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

- 3.1 Para ser elegible para una beca de CONICYT, bajo el Programa de Becas, los/las candidatos/as deberán postular directamente e independiente a programas de postgrado de la Universidad a través del sistema de postulación de postgrados en línea. La Universidad se reserva el control completo de sus procesos de admisión y selección.
- 3.2 La Universidad evaluará a las postulaciones según los procedimientos regulares de la Universidad y proveerá de una copia de la carta de admisión a cada candidato calificado y seleccionado. La carta de admisión dependerá del cumplimiento de los requisitos de admisión por parte del postulante y disponibilidad de vacantes en el programa elegido, y, en caso de postulantes al doctorado, disponibilidad de la supervisión apropiada.
- 3.3 Tras la recepción de una oferta incondicional o condicional por la Universidad, el/la candidata/a podrá postular formalmente a CONICYT a una beca, a través de los procedimientos y plazos establecidos por CONICYT, en conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N°664/2008 del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 3.4 Cada año, CONICYT proporcionará a la Universidad una lista final de los/las seleccionados/as que sean elegidos/as para recibir financiamiento y cada año, la Universidad proporcionará a CONICYT una lista de los/las estudiantes que finalmente se hayan matriculado en la Universidad en virtud del presente Acuerdo.
- 3.5 La Universidad se reservará el derecho de poner fin a la matrícula de cualquier estudiante, financiado/a por el Programa de Becas, que no cumpla con sus normas y regulaciones, siguiendo los procedimientos normales para tomar esta decisión.

ARTÍCULO IV: ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA

- 4.1 Las Partes convienen implementar el Programa de Becas en conformidad con el presente Acuerdo.



- 4.2 Este Programa de Becas será administrado por CONICYT y la Universidad, sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo. Los coordinadores de las actividades para fomentar e implementar el Acuerdo serán:

CONICYT: el Programa de Cooperación Internacional,
La Universidad: Oficina Internacional.

- 4.3 CONICYT y la Universidad revisarán el alcance del Acuerdo dentro de cinco (5) años después de suscribirlo, a fin de evaluar el éxito del Programa de Becas y para considerar, eventualmente, cualquier tipo de modificaciones.

ARTÍCULO V: USO DEL NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES

- 5.1 Ninguna de las Partes podrá emitir un comunicado de prensa ni otro anuncio público acerca de este Acuerdo o del Programa de Becas, ni utilizar el nombre, marca comercial ni la insignia de la otra Parte (ni de alguna escuela, departamento o unidad de la otra Parte) en alguna forma relacionada con este Acuerdo o con el Programa de Becas sin la previa aprobación por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO VI: DURACIÓN, ENMIENDA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN

- 6.1 Este Acuerdo tendrá validez desde el momento de su firma, y una vez que todos los procedimientos administrativos internos se hayan completado y aprobado por parte de las autoridades de cada país, de corresponder.
- 6.2 Una vez esté válido, el Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años académicos y será extendido o revisado a través del mutuo acuerdo por escrito. Toda modificación o renovación se hará efectiva luego de que esta sea firmada por ambas Partes y una vez en que todos los procedimientos administrativos internos se hayan completado y aprobado por parte de las autoridades de cada país, de corresponder.
- 6.3 Cualquiera de las Partes podrá expresar, mediante notificación por escrito con al menos sesenta (60) días de anticipación, su intención de terminar el presente Acuerdo. El término del acuerdo, no se afectará la entrega de las becas que las





hayan sido otorgadas con anterioridad a dicha notificación, por lo que los beneficios se mantendrán hasta el término de las respectivas becas conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

- 6.4 Este Acuerdo establece los términos de ambas Partes. Cualquier otro compromiso no incluido en este documento, no representa obligación para las Partes.
- 6.5 Este Acuerdo se ha formalizado simultáneamente en inglés (en duplicado) y español (en triplicado), siendo todos los textos igualmente válidos.
- 6.6 De surgir alguna controversia respecto de este Acuerdo, las Partes acuerdan buscar una solución mutuamente aceptable, cuando sea posible.
- 6.7 Cada Parte se compromete a respetar y cumplir con las obligaciones de la otra respecto a la protección de la privacidad de la información personal de los becarios, siempre que las Partes se notifiquen de dichas obligaciones.

ARTICULO VII: REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES SIGNATARIAS

- 7.1 La Profesora Clare Mackie y el Profesor Michael Davies están autorizado para representar a la Universidad de Sussex en virtud de sus posiciones como Vicerrector (Teaching and Learning) y Vicerrector (Research).
- 7.2 El Sr. Christian Nicolai está autorizado para representar a CONICYT, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en base a lo dispuesto en el Decretos Supremos N°491/1971 y N°97/2015, ambos del Ministerio de Educación de Chile.





Firmado

En nombre de **la Universidad de Sussex**

Clare Mackie

Michael Davies

Prof. Clare Mackie
Vicerrector (Teaching and Learning)

Prof. Michael Davies
Vicerrector (Research)

Lugar: *BRIGHTON, UK*

Lugar: *Brighton UK*

Fecha: *1/7/2016*

Fecha: *5 July 2016*

En nombre de la **Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica**

C. Nicolai

Sr. Christian Nicolai
Director Ejecutivo

Lugar: *Santiago, Chile*

Fecha: *6/6/2016*

